

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C. veintiocho (28) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Ref. 110014003020-2020-00758-00 Ejecutivo de **FIDEICOMISO RISK – A&S** cuya vocera y administradora es **FIDUCIARIA COOMEVA S.A. -FIDUCOOMEVA-** contra **MARITZA BARRIOS DE FORERO**.

Mediante auto del 15 de octubre de 2021 f. 88 a 89 cd 1 digital-, este juzgado libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva de menor cuantía a favor de **FIDEICOMISO RISK – A&S** cuya vocera y administradora es **FIDUCIARIA COOMEVA S.A. - FIDUCOOMEVA-**y en contra de **MARITZA BARRIOS DE FORERO**.

La demandada fue notificada de la providencia de apremio de conformidad con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, conforme se acredita a folios 194 a 196 cd 1 digital quien, dentro del término legal, no formuló medios exceptivos.

Surtido el trámite indicado, no encontrándose causal alguna de nulidad que invalide lo actuado y reunidos como están los presupuestos procesales, el juzgado debe dar aplicación al artículo 440 del Código General del Proceso, dictando el proveído correspondiente.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTA,**

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR SEGUIR adelante la ejecución a favor de FIDEICOMISO RISK – A&S cuya vocera y administradora es FIDUCIARIA COOMEVA S.A. - FIDUCOOMEVA., y en contra de MARITZA BARRIOS DE FORERO, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el auto de mandamiento de pago calendarado 15 de octubre de 2021 f. 88 a 89 cd 1 digital -, librado y notificado a la parte demandada.

SEGUNDO: PRACTICAR la liquidación del crédito de acuerdo con lo previsto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR el avalúo y remate de los bienes que estén embargados o posteriormente se llegaren a embargar, para que con su producto se cancele el valor de las obligaciones aquí cobradas.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada, por Secretaría practíquese la liquidación de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$2.700.000.oo.

QUINTO: CUMPLIDO lo anterior y los requisitos establecidos en los Acuerdos PCSJA17-10678 y PCSJA17-9984, por secretaría remítase el expediente a los Jueces Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad.

NOTIFÍQUESE

Firma electrónica
GLORIA INÉS OSPINA MARMOLEJO
JUEZ

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
BOGOTÁ D.C.

*La presente decisión es notificada por anotación en
ESTADO ELECTRÓNICO Nro.042 el veintinueve (29) de
marzo de 2023 a la hora de las 8:00 a.m.*

La secretaria

DIANA MARIA ACEVEDO CRUZ

Firmado Por:
Gloria Ines Ospina Marmolejo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 020 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f80b366d51c49c003febccf8765f3155d9ba91a6c240dd927c7e9465c95844ca**

Documento generado en 29/03/2023 08:10:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>